

A/48
OF. 1928



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTIN DE PORRES R.L.

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

ELABORADO POR:


ENCARGADA DE O&M


SUBGERENTE NACIONAL DE
RECURSOS HUMANOS

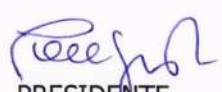
REVISADO POR:


GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES

AUTORIZADO POR:


GERENTE GENERAL

APROBADO POR:


PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION

REGISTRO DE APROBACIÓN

Acta N°	48 / 2025
Fecha	SC 30 / 09 / 2025

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

INDICE	PAG
ASPECTOS GENERALAS	1
I. DERECHOS, DEBERES Y TRATO EQUITATIVO DE LOS ASOCIADOS	2
II. ÓRGANOS DE GOBIERNO	3
III. DE LA ALTA GERENCIA	9
IV. RELACIÓN CON LOS SOCIOS	11
V. TRANSPARENCIA PARA UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	12
VI. DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL	12
VII. VALORES CORPORATIVOS	13
VIII. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO	13
IX. CONDICIONES PARA SER CONSEJERO	14
X. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DE SOCIOS	17
XI. DE LA INFORMACIÓN	18
XII. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES DEL PRESENTE CÓDIGO	19
XIII. RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO	20



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° (Naturaleza del Código) El presente Código de Buen Gobierno Corporativo es una guía para el funcionamiento y progreso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Martín de Porres" R.L. en adelante "La Cooperativa" y será de obligatoria observación, cumplimiento y vigilancia por parte de todos los asociados, directivos, funcionarios y cualquier otro grupo de interés relacionado con la entidad. Deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Socios y sólo podrá ser modificado por propuesta del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea.

Artículo 2° (Obligaciones) La Cooperativa incluirá el cumplimiento cabal de las obligaciones a las que haya lugar en cumplimiento del presente Código como una obligación laboral en los contratos de trabajo y como una cláusula en los contratos de prestación de servicios de las personas que desempeñan labores en la Cooperativa en cualquier nivel. De igual modo la Cooperativa debe contar con lineamientos de ética y conducta que deben encontrarse plasmados en el Código de Ética que adoptará el Consejo de Administración, todo lo cual será de cumplimiento obligatorio para todos los socios, funcionarios y directivos de la entidad.

Artículo 3° (Definiciones)

- a. **Alta Gerencia:** Gerente General y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la Cooperativa.
- b. **Código de Ética:** Conjunto de principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la Cooperativa, incluyendo el nivel ejecutivo y socios.
- c. **Comité de Gobierno Corporativo:** Es la instancia creada por la Cooperativa, encargada de evaluar la implementación de las acciones y mecanismos necesarios para consolidar un buen gobierno corporativo.
- d. **Conflicto de Interés:** Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los socios, directores, consejeros, síndicos, fiscalizadores internos, ininspectores de vigilancia, ejecutivos y/o demás funcionarios de la Cooperativa, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades.
- e. **Directorio u Órgano Equivalente:** Órgano principal de dirección y administración de la Cooperativa, designado por la Asamblea General de Socios o Asociados.
- f. **Gobierno Corporativo:** Conjunto de principios, políticas, normas y medidas que regulan las relaciones entre los integrantes de los Órganos de Gobierno de la Cooperativa, que le permitirá desempeñarse mínimamente bajo estándares de eficiencia, equidad, transparencia y probidad.
- g. **Grupos de interés:** Involucra a las personas naturales o jurídicas interesadas en el desempeño de la Cooperativa, debido a que se ven afectadas por el desarrollo de sus actividades y por las reglas de su gobierno corporativo. Principalmente son: los socios, acreedores, clientes, usuarios, funcionarios, ASFI y la población en general.
- h. **Informe de Gobierno Corporativo:** Documento que revela la situación de la entidad supervisada en materia de Gobierno Corporativo.
- i. **Órganos de Control:** Corresponde a las unidades de Auditoría Interna y Consejo de Vigilancia.
- j. **Órganos de Gobierno:** Corresponde a la Asamblea de Socios o Asociados, Consejo de Administración, la Alta Gerencia y los correspondientes Órganos de Control.
- k. **Plan Estratégico:** Documento formal, que establece para un período de tiempo determinado, los objetivos (cuantitativos y cualitativos) y principales líneas de acción alineados con la misión y visión de la Cooperativa, considerando todas las áreas de su estructura.

12



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTÍN DE PORRES R.L.

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

I. **Socio:** Corresponde a los socios o asociados de la Cooperativa.

I. DERECHOS, DEBERES Y TRATO EQUITATIVO DE LOS SOCIOS

Artículo 4° (Lineamientos Relacionados con los Derechos de los Socios) En el marco de las buenas prácticas de gobierno corporativo la Cooperativa debe cumplir con los siguientes principios mínimos con relación a los socios:

- a) Efectuar acciones tendientes a maximizar el valor de los intereses de los socios.
- b) Comunicar sus derechos a los socios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico y en el marco legal y normativo vigente.
- c) Realizar la convocatoria a las Asambleas de Socios de acuerdo al Estatuto Orgánico de la entidad procurando el efectivo y oportuno conocimiento de los puntos a tratar por los socios.
- d) Establecer mecanismos que faciliten y permitan el acceso oportuno de los socios a la información que requieren.
- e) Respetar el derecho de los socios de participar y estar informados sobre las decisiones que acarreen cambios fundamentales en la entidad.

Artículo 5° (Derechos de Propiedad de los Socios) Los derechos que tienen los socios se encuentran formalmente establecidos en la Ley N° 356 General de Cooperativas, considerándose también su trato igualitario, su protección, los mecanismos de comunicación e información, así como la transferibilidad de la participación societaria, en el Estatuto Orgánico y en la Ley N° 356 General de Cooperativas.

Artículo 6° (Trato Igualitario) Se encuentra consagrado en los Valores y Principios del Cooperativismo que sustenta La Cooperativa y en su Visión, Misión y Compromiso que fundamenta su organización y el Estatuto Orgánico.

Artículo 7° (Protección a los Socios) Las operaciones que puedan afectar los derechos de los socios, o impliquen asumir compromisos adicionales por parte de los mismos, deben explicarse detalladamente en un informe previo a los Consejos. Los socios cuentan con la posibilidad de obtener reparación cuando se establezca que efectivamente sus derechos no fueron considerados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables a la Cooperativa.

Artículo 8° (Guía de Derechos y Deberes) La entidad pondrá a disposición de sus asociados en lenguaje claro y de manera sencilla una guía de sus derechos y deberes. La información dirigida a los asociados se pondrá a disposición en la página Web corporativa.

Artículo 9° (Mecanismos de Comunicación e Información a los Socios) Los socios pueden solicitar toda la información de la Cooperativa, a través del Consejo de Vigilancia y el resto de los grupos de interés a través del Consejo de Administración, para cumplir este cometido, los Consejos antes nombrados deben considerar entre otros aspectos lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en sus políticas de revelación de la información.

La difusión de la información (documentación legal, situación financiera, estructura de propiedad y de gestión u otras) a través de medios electrónicos, hacia los socios debe guardar la seguridad necesaria a fin de que no ponga en riesgo a la entidad supervisada y pedir informe al Encargado de Seguridad de la Información.

Artículo 10° (Defensa de los Asociados) Cualquiera de los asociados podrá denunciar ante el Consejo de Administración la violación o potencial vulneración de uno o varios de sus derechos



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

como asociado. El Consejo deberá tomar las medidas apropiadas para restablecer ese derecho. En caso de que el asociado no quede conforme con las medidas que se tomen el Consejo deberá derivarlo con el Tribunal de Honor de la Cooperativa para que se encargue de solucionar el problema, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal Disciplinario o de Honor.

Artículo 11° (Transferibilidad de la Participación Propietaria) La Cooperativa se sujetará principalmente a lo establecido en la Ley N° 356 General de Cooperativas, en lo que se refiere al Certificado de Aportación como título representativo del aporte y pertenencia que otorga la Cooperativa y establece la calidad de socio.

La transferibilidad del Certificado de Aportación también se encuentra indicado en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa y en el Reglamento de Certificados de Aportación.

II. ORGANOS DE GOBIERNO

A. La Asamblea General de Socios

Artículo 12° (Organización y Funciones) La convocatoria a Asamblea de Socios, las acciones preliminares que se deben desarrollar, su conformación, orden del día, disposición o difusión de la información, requisitos de quorum o concurrencia, condiciones para el uso de los derechos, reglas de votación y adopción de acuerdos, son de aplicación clara y se encuentran establecidos en el Estatuto Orgánico y en los Reglamentos de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Cooperativa.

Artículo 13° (Más Competencias de la Asamblea Extraordinaria) En adición al inciso e) del Art. 17 del Reglamento de Asambleas Extraordinarias, los siguientes asuntos o decisiones podrán ser analizados y evaluados por la asamblea general extraordinaria en aquellos casos en que hayan sido incluidos expresamente en la convocatoria a la asamblea respectiva (asamblea extraordinaria): i) cambio de objeto social; ii) cambio de domicilio social; iii) disolución anticipada y segregación; iv) cambio de Consejeros anticipado; v) cambio de revisor fiscal anticipado y vi) reducción de capital.

Artículo 14° (Invitados Especiales) Podrán asistir a las asambleas autoridades especiales a criterio del Consejo de Administración, los cuales no tienen derecho a voz ni a voto.

Artículo 15° (Ayuda para Decisiones) Además de la participación de los asociados, directivos o invitados especiales, se podrá contar, cuando sea necesario, con la participación de conocedores en los temas sometidos a decisión, quienes ayuden a informar ampliamente la decisión de los votantes.

Artículo 16° (Representación de Socios) La representación de socios en la Asamblea se encuentra establecida por disposiciones legales y dispositivos internos de la Cooperativa. Sin embargo, los socios no podrán ser representados por Consejeros, Síndicos, Inspectores de Vigilancia, Fiscalizadores Internos, Ejecutivos o demás funcionarios de la Cooperativa, a objeto de evitar un posible conflicto de intereses. La delegación de voto, no debe estar concentrada en una sola persona.

B. Consejo de Administración

Artículo 17° (Lineamientos Generales) Los lineamientos para el Consejo de Administración,



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTIN DE PORRES R.L.
CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

contenidos en la Sección 4 Artículo 1° de las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo (Circular ASFI/157/2102, se encuentran señalados en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración (Capítulo I Lineamientos Generales Art. 1).

Artículo 18° (Modelo de Dirección) El modelo de dirección de la entidad se encuentra normado por la Ley General de Cooperativas, Ley 393 de Servicios Financieros, el Reglamento de Funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el Estatuto Orgánico de la entidad y sus reglamentos.

Artículo 19° (Conformación y Estructura de los Consejos) El número de miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y las características de su conformación, se encuentran enmarcado en las disposiciones contenidas en la Ley 393 de Servicios Financieros y en el Estatuto Orgánico de acuerdo a la naturaleza cooperativa de nuestra entidad, considerándose lo dispuesto en la Sección 7, Capítulo III, Título I, Libro 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 20° (Funciones del Consejo de Administración) Uno de sus objetivos principales del Consejo de Administración es fiscalizar la gestión y velar por la solidez financiera de la entidad.

El Consejo, debe evitar participar en el manejo cotidiano de la entidad, para lo cual las funciones de tipo operativo, deben ser delegadas al Gerente General. Las funciones señaladas en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración, de acuerdo con las Directrices Básicas de Buen Gobierno Corporativo se detallan a continuación:

- a) Evaluar, aprobar, dirigir y hacer seguimiento a la estrategia corporativa.
- b) Vigilar la cultura corporativa de la entidad supervisada, el cumplimiento de los valores y principios éticos comunicados a toda la organización.
- c) Aprobar los planes de acción principales, el presupuesto y hacer planes de negocios.
- d) Establecer mecanismos correctivos con base en observaciones y recomendaciones efectuadas por auditoría interna, externa y/o ASFI.
- e) Evaluar regularmente las prácticas de gobierno corporativo con las cuales opera, realizando cambios a medida que se hagan necesarios.
- f) Ejercer la administración de LA COOPERATIVA.
- g) Cumplir y hacer cumplir las leyes pertinentes y su reglamentación, el Estatuto Orgánico, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General de Socios y sus propios acuerdos y disposiciones.
- h) Dictar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto Orgánico y las políticas aprobadas por la Asamblea General de Socios y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo de Administración.
- i) Fijar las políticas, elaborar y aprobar los presupuestos anuales, los planes estratégicos y programas de administración y de operación, con arreglo a la Ley N° 356 General de Cooperativas su Decreto Supremo Reglamentario y el presente Estatuto.
- j) Aprobar la Estructura operativa de LA COOPERATIVA.
- k) Proponer a la Asamblea General de Socios, el valor de los certificados de aportación.
- l) Delegar la representación legal del Consejo de Administración al Gerente General, otros Gerentes o a terceros, mediante Poder Notarial que defina el alcance y la responsabilidad para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos y legales, debiendo informar de los mismos a la Asamblea General de Socios.
- m) Aprobar, en primera instancia, los estados financieros y la Memoria Anual preparados por la Gerencia General, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoría



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA

SAN MARTÍN DE PORRES R.L.
CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

- Externa, para someterlos a la Asamblea General de Socios.
- n) Aprobar en primera instancia las modificaciones al Estatuto Orgánico y someterlos a la Asamblea General de Socios.
 - o) Convocar a Asamblea General de Socios con determinación de la agenda y a elecciones cuando corresponda.
 - p) Nombrar y remover al Gerente General.
 - q) Conformar y disolver Comités y Comisiones correspondientes considerando la equidad de género en los niveles de decisión. Fijar sus dietas o emolumentos por una buena gestión administrativa de LA COOPERATIVA con aprobación por la Asamblea General de Socios, en forma previa a su aplicación cuando corresponda.
 - r) Aprobar la participación de LA COOPERATIVA en organismos de integración cooperativa y otras organizaciones afines.
 - s) Aprobar las tasas de interés activas y pasivas sugeridas por el Gerente General, especificando la fecha de vigencia.
 - t) Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de LA COOPERATIVA en base a parámetros de desempeño financiero establecidos en su Plan Estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta.
 - u) Aprobar un reglamento para la afiliación incluyendo: aceptación, sanción y exclusión de LOS SOCIOS en base a la legislación pertinente, su reglamentación y el Estatuto Orgánico.
 - v) Suspender en forma temporal a los miembros del Consejo de Administración cuando estos incumplan disposiciones legales en vigencia en base a mecanismos de evaluación contenidos en normativa específica del Gobierno Corporativo y Tribunal de Honor, así como la normativa emitida por ASFI.
 - w) Administrar los fondos sociales, determinando su inversión, previo informe del Gerente General y en concordancia con el Plan Anual Operativo debidamente aprobado por la Asamblea General de Socios.
 - x) Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones no superen el equivalente al 10% del capital regulatorio.
 - y) Autorizar la apertura de agencias y sucursales que sean necesarios, conforme a las disposiciones emitidas por ASFI.
 - z) Definir las políticas de crédito y su reglamentación.
 - aa) Autorizar el castigo de los préstamos irrecuperables, en sujeción a disposiciones legales.
 - bb) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa y financiera para los SOCIOS, consejeros y funcionarios de LA COOPERATIVA.
 - cc) Suscripción del contrato y remoción del Auditor Interno previa disposición del Consejo de Vigilancia, de acuerdo a políticas y procedimientos internos de LA COOPERATIVA.
 - dd) Las demás atribuciones y funciones que según la Ley N° 356 General de Sociedades Cooperativas, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Estatuto Orgánico, no sean privativas de la Asamblea General de Socios o de la Gerencia General.
 - ee) El presidente del Consejo de Administración es el representante legal de la Cooperativa, responde sobre sus obligaciones y responsabilidades a la Asamblea General y ante el Directorio por el cumplimiento de las estrategias definidas y deberá rendir su informe de gestión ante este Consejo y la Asamblea de Socios con la periodicidad que determine el Estatuto Orgánico y reglamentos de la entidad.

Artículo 21° (Organización de los Consejos) La organización de los Consejos de Administración y Vigilancia de la entidad, se encuentra definida por la Ley General de Cooperativas, Reglamento de Funcionamiento para Cooperativas de Ahorro y Crédito emitido por la ASFI y el Estatuto Orgánico de la entidad.

Artículo 22° (Participación de la Alta Gerencia en Reuniones) La participación del Gerente



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTIN DE PORRES R.L.
CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

General y otros funcionarios de la Alta Gerencia, en las reuniones del Consejo de Administración y reuniones conjuntas de los Consejos de Administración y Vigilancia, se encuentra claramente definida en el Art. 15 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 23° (Conformación de Comités Especializados) El Comité de Educación y el Comité de Previsión y Social y Apoyo a la Colectividad, son comités aprobados por el Consejo de Administración y se rigen de acuerdo con sus propios Reglamentos. Otros comités que se establecen en la normativa emitida por ASFI se manejan con sus respectivos manuales de organización y funciones. La existencia de estos comités no implica delegación de responsabilidades.

Artículo 24° (De los Consejeros Suplentes) Los Consejeros titulares deben informar a los Consejeros suplentes respecto a los asuntos tratados en las sesiones de los Consejos, a fin de que su posible intervención no obstaculice la normal marcha de las decisiones de esta instancia, considerando que los mismos pueden suplir alguna vacancia, ausencia o impedimento, en cualquier momento. Asimismo, los Consejeros suplentes deben informar a los Consejeros titulares que sustituyeron en forma transitoria, respecto a las sesiones en que participaron.

Artículo 25° (Condiciones de Nombramiento de los Consejeros) Los requisitos para ser Consejero, así como el procedimiento para su nombramiento están claramente establecidos en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa, donde se señalan las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades a que se refiere la Ley N° 393 de Servicios Financieros, considerándose además lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 26° (Reglamento del Régimen Electoral) La Cooperativa cuenta con un Reglamento del Régimen Electoral aprobado por la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) de Socios, donde se establecen los procedimientos a seguir en cuanto al proceso de elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia. Este documento considera la organización para el proceso electoral, la verificación oportuna del cumplimiento de requisitos de los postulantes, la recepción y análisis de las objeciones justificadas que se presenten a candidaturas, los mecanismos de votación y recuento de votos y el resguardo de la documentación relevante del proceso realizado.

El nombramiento de los Consejeros de la Cooperativa, se encuentra sujeto a lo establecido en el Artículo 2°, Sección 7, Título I, Libro 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 27° (Capacitación de Consejeros) Anualmente los Consejeros o consejeros de la Cooperativa, serán capacitados en diferentes temas como finanzas, gestión de riesgo, regulación y otros relevantes, las capacitaciones se desarrollarán mediante programas establecidos en el Plan de Capacitación General de la entidad aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 28° (Causales de Remoción de Consejeros) Las causales de cese de los Consejeros, se encuentran formalmente establecidos en el Estatuto Orgánico y en el Procedimiento Sancionatorio a los Consejeros, Funcionarios y Socios, con el procedimiento que se seguirá para la remoción de los mismos, considerando las instancias que tienen competencia para ejercer dicha labor.

Artículo 29° (Condiciones de Desempeño de los Consejeros) En su desempeño los Consejeros, según corresponda, deben observar los deberes de lealtad y de diligencia para con la Cooperativa, así como mantener reserva sobre la información confidencial y no hacer uso indebido de la misma.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTIN DE PORRES R.L.

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Los Consejeros deben ejercer juicio independiente a favor de los intereses de la entidad y señalar clara y oportunamente la existencia de un posible conflicto de intereses, en la realización de alguna operación o decisión que deba considerar y/o aprobar la Asamblea de Socios, a fin de que la Cooperativa adopte las acciones que correspondan según el Estatuto Orgánico y normas internas.

Cuando se genere un conflicto de interés a nivel de Consejo, este debe ser puesto en conocimiento de la Asamblea de Socios según corresponda.

Artículo 30° (Acceso a la Información) Los miembros del Consejo de Administración recibirán información suficiente y oportuna para que puedan tener conocimiento integral respecto de la entidad y del sector en que se desarrolla, así como información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. El Consejo de Administración podrá adicionalmente, solicitar la información que considere necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.

En aquellos casos en que se cuente con miembros suplentes, ellos serán informados de todos los asuntos de la misma manera que los miembros principales.

El acceso a la información por parte de los Consejeros será oportuno, a fin de facilitar el ejercicio de sus funciones tanto para reuniones o para cualquier evento. El Secretario del Consejo de Administración atenderá estos requerimientos.

Artículo 31° (Valor Agregado y Autoevaluación) Los miembros de los Consejos cumplirán con requisitos de carácter profesional y ético. Además, contarán con una adecuada combinación de profesionales y expertos que brinden valor agregado en la toma de decisiones.

Los miembros de los Consejos evaluarán regularmente la eficacia de su desempeño mediante procesos de autoevaluación de sus miembros, en cumplimiento de la Política de Autoevaluación del Consejo de Administración.

Artículo 32° (Apoyos de Asesoría Externa) Los miembros de los Consejos podrán solicitar la contratación de asesoría externa para adoptar determinadas decisiones y bajo las circunstancias especiales previamente estipuladas en el reglamento interno de funcionamiento. En todo caso, los asesores deberán guardar confidencialidad sobre los temas consultados y sobre la información presentada en el desarrollo del contrato.

Artículo 33° (Informes de Consejeros) Los miembros de los Consejos deberán rendir cuentas individualmente al término de su gestión o cesación de funciones mediante informe dirigido a la Asamblea de Socios, según corresponda, el cual debe estar a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 34° (Directorio) El Directorio se encuentra integrado por los Consejos de Administración y Vigilancia. Sus funciones principales son:

1. Asegurar la guía estratégica de la Cooperativa y la generación de valor de corto, mediano y largo plazo para sus asociados.
2. Velar por el adecuado manejo del riesgo y el desarrollo de prácticas eficientes de control interno.
3. Monitorear y evaluar la gestión de la administración

R



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTIN DE PORRES R.L.

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

4. Rendir cuentas ante la Asamblea de Socios.

Además, los Consejeros son los encargados de prevenir posibles conflictos de interés y de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y la interiorización y cumplimiento del presente código de buen gobierno y de las políticas internas de la Cooperativa.

Artículo 35° (Reglamentos) Los Consejos por separado, pero en coordinación, adoptarán reglamentos que establezcan formalmente los objetivos, delegación formal de funciones, normas de funcionamiento y requerimientos de información de los comités que se establezcan dentro de la estructura general de Gobierno Corporativo de la entidad.

Artículo 36° (Apoyo Técnico a los Comités) Además de los miembros que sean parte de los Consejos y los responsables de los temas en la Alta Gerencia, los Comités contarán con competencias especializadas en los temas objeto de cada grupo de trabajo. Dichos miembros serán designados por el Consejo de Administración en acuerdo con la Alta Gerencia.

Artículo 37° (Apoyo Especializado) Los Consejeros respaldarán su accionar en el funcionamiento de los Comités que apoyen:

1. El Direccionamiento Estratégico y la generación de valor a largo plazo.
2. La administración preventiva del riesgo.
3. La auditoría y las prácticas de control interno.
4. El desarrollo de recursos humanos, la cultura organizacional y el cumplimiento de estándares éticos y legales al interior de la entidad.

Artículo 38° (Comité de Gobierno Corporativo) La Cooperativa contará con un comité de Gobierno Corporativo para hacer seguimiento al desarrollo, dinámica e implementación del presente código y expedir el informe anual que se presentará sobre este tema a la Asamblea General de Socios y a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). La Gerencia General o quien haga de sus veces, deberá informar a dicho Comité sobre los avances e inobservancias en materia de Gobierno Corporativo.

- **Estructura**

TITULAR	CARGO
Presidente	Presidente del Consejo Administración
Vicepresidente	Vicepresidente del Consejo de Administración
Secretario	Gerente General
Vocal Titular	Presidente del Tribunal Disciplinario o de Honor
Vocal Suplente	Vicepresidente del Tribunal Disciplinario o de Honor

- **Funciones**

Evaluar el grado de cumplimiento de los lineamientos básicos de un buen gobierno corporativo establecidos en las Directrices Básicas para la gestión de un buen gobierno corporativo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

- **Marco Normativo**

El Comité de Gobierno Corporativo se encuentra establecido en el Reglamento Interno de Gobierno Corporativo, el mismo que de acuerdo con las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTIN DE PORRES R.L.

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

(ASFI) y otros documentos contenidos en las Políticas de Gobierno Corporativo de nuestra entidad, se ha elaborado como un elemento destinado a la implementación de las Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo para su aplicación dentro de la Cooperativa.

Las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo emitidas por la Resolución contenida en la Circular ASFI/157/2012 de 14 de diciembre de 2012, en su Art. 5° Elementos de un Buen Gobierno Corporativo dice que la entidad supervisada en la adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo debe contar mínimamente con los siguientes documentos que deben ser aprobados por su Directorio u Órgano equivalente y ratificados por la Asamblea General de Socios:

- a) Código de Buen Gobierno Corporativo
- b) Código de Ética
- c) Reglamento Interno de Gobierno Corporativo

- Frecuencia de Reuniones
Cuatrimestral

Artículo 39° (Composición de los Consejos) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Martín de Porres" R.L. tiene dos Consejos compuestos por un número de miembros que es suficiente para el adecuado desempeño de sus funciones (actualmente son cinco titulares y dos suplentes en el Consejo de Administración y tres titulares y dos suplentes en el Consejo de Vigilancia).

Artículo 40° (Remuneración de los Consejos) De conformidad con la Ley General de Cooperativa en su Art. 66°, la remuneración que perciban los consejeros tanto de Administración y Vigilancia debe ajustarse a las posibilidades reales de la Cooperativa, la misma que debe ser revisada anualmente y estar aprobada en el presupuesto de la entidad.

Artículo 41° (Conflictos de Interés) Cuando el conflicto de interés se genere a nivel de los Consejos, éste debe ser puesto en conocimiento de la Asamblea de Socios según corresponda.

Artículo 42° (Código de Ética) El Consejo de Administración ha adoptado un Código de Ética que es el punto de referencia entre otros temas, para el manejo de cualquier tipo de conflicto de interés y cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento para asociados, Consejeros, administradores y funcionarios de la Cooperativa.

Este documento se constituye en una declaración formal y explícita de los valores y principios morales y profesionales que la Cooperativa y sus miembros deben adoptar, a fin de construir una cultura ética que favorezca las relaciones internas y externas.

III. DE LA ALTA GERENCIA

Artículo 43° (Lineamientos para la Alta Gerencia) Los estándares mínimos que la Alta Gerencia debe observar en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones se detallan a continuación:

- a) Poseer los conocimientos y habilidades para gestionar y supervisar los negocios bajo su responsabilidad.
- b) Establecer y seguir un proceso continuo y adecuado para la gestión estratégica de la entidad en función de los lineamientos de los Consejos y rendir cuentas de lo actuado.
- c) Promover una cultura de control en toda la organización, diseñando y manteniendo una



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTÍN DE PORRES R.L.

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

estructura organizacional de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, que asegure un adecuado sistema de control.

- d) Delegar tareas a los funcionarios y establecer una estructura gerencial que promueva el cumplimiento y la responsabilidad de las tareas delegadas.
- e) Implementar políticas que prohíban actividades, relaciones o situaciones que dañen la calidad del gobierno corporativo.

Artículo 44° (Condiciones de la Alta Gerencia) Esta instancia del Gobierno Corporativo, se encarga de la gestión directa de la entidad, en el marco de los lineamientos establecidos por el Consejo de Administración, debiendo considerar en sus labores el establecimiento de los siguientes criterios:

- a) Nombramiento
- b) Funciones y responsabilidades
- c) Sucesión

El Gerente General y por su intermedio los Gerentes de Área, son los ejecutores de las estrategias definidas y deberán rendir cada uno un informe de gestión a la Asamblea de Asociados con la periodicidad determinada por el Estatuto.

Artículo 45° (Nombramiento) La designación del Gerente General debe ceñirse al procedimiento establecido por el Consejo de Administración, tomando en cuenta la Ley 393 de Servicios Financieros, el Estatuto Orgánico de la Cooperativa y reglamentación pertinente. Debe poseer experiencia, preparación e idoneidad profesional para cumplir a cabalidad con las decisiones de los Consejos y por delegación del mismo.

Artículo 46° (Designación de la Alta Gerencia) La designación de la Alta Gerencia debe enmarcarse en la Política de Reclutamiento y Selección de Personal establecida por la Cooperativa, mencionada en el Art. 4°, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo emitida por la ASFI.

Artículo 47° (Funciones y Responsabilidades) La estructura gerencial señalada a partir del Estatuto de la Cooperativa y el Manual de Funciones, establece una clara delimitación de responsabilidades, así como una adecuada delegación de funciones, evitando concentraciones de roles y decisiones en el cumplimiento de las tareas correspondientes a esta instancia.

Artículo 48° (Deberes de Lealtad y Diligencia) La Alta Gerencia tiene deberes de lealtad institucional y de diligencia laboral en el cumplimiento de sus obligaciones en forma análoga a las establecidas para el Directorio de la Cooperativa, siendo susceptible de la aplicación de sanciones legales y administrativas señaladas por el Estatuto Orgánico y reglamentos de la entidad.

Artículo 49° (Socialización de las Prácticas de Buen Gobierno Corporativo) Con el propósito de generar un sentimiento de unidad y estímulo de progreso entre todos sus funcionarios, la Alta Gerencia implementará mecanismos para difundir entre ellos el Código de Buen Gobierno Corporativo, el Código de Ética y la Visión a largo plazo de la Cooperativa, así como las políticas y oportunidades de desarrollo dentro de la misma.

Artículo 50° (Responsabilidades a Asumir) Las responsabilidades que debe asumir la Alta Gerencia se centran en la implementación de las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgo en forma prudente para cumplir con los objetivos estratégicos fijados por el Consejo de Administración y en asegurar que éste reciba información relevante, íntegra y oportuna que le permita evaluar la gestión y analizar si las responsabilidades



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTÍN DE PORRES R.L.

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

delegadas a la Alta Gerencia se están cumpliendo debidamente. La Alta Gerencia se constituirá en Comité y contará con su propio Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 51° (Responsabilidades Diferenciadas) Las responsabilidades del Gerente General se encuentran claramente diferenciadas de aquellas que le corresponden al Consejo de Administración, ya que se encuentran señaladas por la normativa del Ente Regulador, del Estatuto Orgánico y reglamentos de la Cooperativa.

Artículo 52° (Mecanismos de Fiscalización) Los mecanismos de fiscalización del Gerente General y Gerentes de Áreas, se encuentran establecidos por la normativa del Ente Regulador, el Estatuto Orgánico, Reglamento Sancionatorio de la Cooperativa y el Código de Ética.

Artículo 53° (Plan de Sucesión) El plan de sucesión de los principales ejecutivos se encuentra establecido según el Artículo 4°, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo y el Plan de Sucesión establecido por la Cooperativa, todo lo cual tiene como objetivo dar continuidad a la gestión de la entidad determinándose para el efecto qué candidatos con los más aptos, adecuados e idóneos para gestionar sus operaciones.

IV. RELACION CON LOS SOCIOS

Artículo 54° (Principios Generales) En la relación con los socios y clientes en general, la transparencia debe hacerse desde la publicidad, mercadeo y tratativas precontractuales propiamente dichas, hasta llegar a la celebración de un contrato de préstamo y a su ejecución, cuando corresponda, ya que hay personas que no siempre se afilian a la Cooperativa para obtener un préstamo sino como ahorristas.

Lo anterior incluye el suministro de información concisa, veraz y fácilmente comprensible relativa a sus derechos y obligaciones como socios y los efectos que se puedan derivar del cumplimiento de estas últimas.

Artículo 55° (Política de Transparencia) Los funcionarios encargados del área de Mercadeo y de otros canales de atracción de socios, juegan un rol vital en la implementación de la política de transparencia de cara a los clientes y su compromiso con este propósito es por lo tanto base fundamental en el desarrollo de dicha política.

Artículo 56° (Acceso Equitativo y Trato Respetuoso) En sus relaciones con sus socios y clientes, la Cooperativa propenderá por el equitativo acceso a los servicios de la entidad y el trato respetuoso con ellos. La entidad velará por su interés y el del cliente sin que sea posible solicitar o recibir reconocimientos económicos o materiales de parte de la clientela, que pretenda buscar algún tipo de favorecimiento.

Artículo 57° (Política de Conciliación con Socios y Clientes) En casos de controversias con los socios o clientes, la Cooperativa promoverá la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 58° (Información Previa a Prestatarios) Con carácter previo a la celebración del contrato de préstamos, se informará al socio sobre sus derechos y obligaciones de manera tal que pueda conocer los efectos derivados del incumplimiento de cualquiera de las últimas, tales como caer en mora, ejecución de cobranza, etc.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTÍN DE PORRES R.L.

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 59° (Amplia Información sobre Préstamos) Además de lo dispuesto por las normas aplicables sobre la materia, la cooperativa pondrá a disposición del cliente una información que describa de manera clara, sencilla, completa y comprensible el procedimiento en caso de reclamación y para solicitar la prestación de los demás servicios de la cooperativa, distintos a la reclamación.

V. TRANSPARENCIA PARA UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 60° (Disponibilidad de la Información) La Cooperativa cuenta con una página Web corporativa en la cual se encuentra disponible la información relativa al buen gobierno de la misma y donde se publicará su informe anual de gobierno corporativo. Del mismo modo, habilitará los medios necesarios en la página Web para obtener una amplia interactividad entre el socio y la Cooperativa.

Artículo 61° (Página Web Institucional) La Cooperativa publicará en la página Web corporativa el Código de Buen Gobierno Corporativo, los reglamentos asociados al funcionamiento de sus órganos de gobierno corporativo y el Código de Ética.

Artículo 62° (Actualización de la Información) La información del informe anual de gobierno corporativo será actualizada en ocasión de la asamblea anual de socios para informar además sobre el desempeño de los Consejeros, de la Gerencia General y Gerentes de Área y de las labores desarrolladas por el Gobierno Corporativo durante la gestión transcurrida.

VI. DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 63° (Responsabilidades) Los Órganos de Control tanto internos como externos, tienen la responsabilidad de verificar que la entidad desarrolle sus actividades de forma adecuada, que en sus operaciones se cumplan las leyes y normas vigentes, que la contabilidad se lleve de forma regular y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, y que se hayan establecido sistemas de control interno y de gestión de riesgos, según corresponda.

Artículo 64° (Fiscalización y Alerta Temprana) La fiscalización que realiza el Órgano de Control interno, debe efectuarse sin intervenir en la administración o gestión de la Cooperativa, y el seguimiento permanente de la gestión debe permitirle al Órgano de Control interno detectar de manera temprana las posibles causas que puedan producir un impacto negativo en la situación económica financiera de la entidad.

Artículo 65° (Rol de los Órganos de Control) El Consejo de Administración debe reconocer que los auditores independientes, competentes y calificados, así como los responsables del control interno, resultan esenciales para el Gobierno Corporativo y para alcanzar los objetivos establecidos el plan estratégico de la entidad.

Las auditorías y controles internos deben servir al Consejo de Administración para comprobar con total independencia, la información aportada por la Alta Gerencia sobre el funcionamiento y situación financiera de la entidad.

Artículo 66° (Sistemas de Control) La Cooperativa debe mantener un adecuado sistema de control



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

interno, debiendo considerar en cuanto a su estructura, conformación, funciones y responsabilidades de los Órganos de Control, las disposiciones establecidas en el Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, y Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa.

Artículo 67° (Vigilancia para Cumplimiento) El Órgano de Control Interno deberá desarrollar labores de vigilancia sobre el cumplimiento de las diferentes instancias de la Cooperativa a las normas, reglamentos, códigos y políticas relacionadas con el gobierno corporativo de la entidad.

VII. VALORES CORPORATIVOS

Artículo 68° (Valores Corporativos) La Cooperativa debe reconocer, respetar, y hacer respetar los siguientes valores institucionales:

1. **Honestidad.** - Actuar con rectitud y honradez, procurando el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por tercera persona.
2. **Integridad.** - Mantener un comportamiento intachable y la disposición de no vulnerar, por ningún motivo, los valores y principios éticos.
3. **Transparencia.** - Consiste en la disposición de actuar con claridad y en forma oportuna sin esconder lo que debe ser conocido.
4. **Respeto.** - Respetar, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes.
5. **Confidencialidad.** - Actuar con estricta reserva de toda la información a la cual tiene acceso, respetando la confidencialidad que regula nuestra actividad.
6. **Compromiso.** - Tener el firme compromiso de satisfacer las expectativas de nuestros socios y clientes, cumpliendo de manera apropiada con los reglamentos, políticas y procedimientos establecidos por la Cooperativa.
7. **Comunicación.** - Mantener buenas relaciones humanas y laborales. Recordando siempre que entender y hacerse comprender, facilita la convivencia, la armonía y desarrollo de nuestra institución.
8. **Responsabilidad.** - Se entiende a la disposición de responder directamente por los efectos de sus propios actos y decisiones.

VIII. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 69° (Mecanismos de Verificación del Cumplimiento de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo) El Comité de Gobierno Corporativo supervisará de manera cuatrimestral la aplicación de la normativa relacionada al cumplimiento de las Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo, para ello se utilizará la metodología GRI desarrollada por la empresa Global Report Initiative (GRI), la misma fue empleada para realizar un primer diagnóstico a la entidad, permitiéndonos a su vez incorporar parámetros de medición en el plan estratégico quinquenal institucional.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTÍN DE PORRES R.L.
CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

La metodología GRI es una herramienta de medición internacional que aplica criterios de evaluación de Responsabilidad Social y Empresarial y de Buen Gobierno Corporativo. Se basa en una guía de entrevistas y de cuestionarios, cuyas preguntas son calificadas entre los valores de 0 y 6 como máximo. Su resultado promedio permite determinar la situación actual de la organización y la percepción de los grupos de interés.

La matriz de valoración de preguntas es la siguiente:

NA	0	1	2	3	4	5	6
NO APLICA	INEXISTENCIA	APLICA	FORMALIDAD	DIÁLOGO	DIFUSIÓN	RESULTADO	HÁBITO
Hay evidencia que la actividad productiva de la empresa no tiene relación alguna con este aspecto.	No hay evidencia de algún tipo de acción al respecto.	Hay evidencia de acciones puntuales e informales.	Hay evidencia de acciones documentadas que responden a políticas.	Hay evidencia de acciones formales que se realizan como respuesta a expectativas de los grupos de interés (requiere identificar algún mecanismo que permita reconocer cuáles expectativas).	Hay evidencia de acciones de socialización de las actividades que además de formales se realizan como respuesta a las expectativas identificadas de los grupos de interés.	Hay evidencia de programas formales sistemáticos que responden a una continua interacción de la empresa con los grupos de interés y presenta resultados.	Hay evidencia sobre el mejoramiento de los programas sistemáticos que responden a una continua interacción de la empresa con los grupos de interés y hacen parte de la cultura de la organización.

IX. CONDICIONES PARA SER CONSEJERO

Artículo 70° (Requisitos para ser Consejero) Los candidatos seleccionados por el Comité Electoral para los Consejos de Administración y Vigilancia, deberán reunir los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico, la Ley N° 356 General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, Reglamento del Régimen Electoral, debiendo reunir minimamente los siguientes requisitos:

- Ser SOCIO hábil.
- Ser ciudadano boliviano, residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
- Poseer una antigüedad no menor de dos (2) años como SOCIO activo dentro de la Cooperativa.
- No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos, en ejecución o castigados dentro de LA COOPERATIVA o en el Sistema Financiero Nacional.
- No tener notificación de cargos pendientes de resolución o contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse para postular al cargo de consejero del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, en tanto no concluyan dichos procesos.
No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
- Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo.
- Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos (2) años.
- No encontrarse dentro de los impedimentos, prohibiciones e incompatibilidades de los Arts. 442°, 443° y 446° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, y de los Arts. 19° y 310° del Código de Comercio.
- No ser empleado o prestar servicios en la misma Cooperativa.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTÍN DE PORRES R.L.

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

- j) No estar comprendido en los impedimentos y limitaciones descritos en el Art. 153° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- k) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
- l) No ser conyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los consejos directivos, ni cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- m) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- n) No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:
 - El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;
 - El servidor público no tenga conflicto de intereses con LA COOPERATIVA;
 - El Estatuto Orgánico no prevea lo contrario.
- o) No ser director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- p) No tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas;
- q) No tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- r) No tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
- s) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;
- t) No tener conflicto de interés con LA COOPERATIVA, ni haber participado en acciones contrarias a los valores principios e intereses de alguna entidad cooperativa.
- u) Postular mediante solicitud escrita dirigida a la Comisión Electoral.
- v) Pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país.
- w) No estar suspendido permanentemente como resultado de alguna sanción impuesta por la autoridad judicial competente.
- x) No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o terceros o haber puesto en mandatos anteriores, en grave riesgo a LA COOPERATIVA habiendo efectuado manejos dolosos debidamente comprobados con sentencia ejecutoriada.
- y) Demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida;
- z) Para el Consejo de Vigilancia, cumplir con los requisitos descritos en el Inc. a) Art. 4, Sección 2 del Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, contenido en el Capítulo I, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- aa) De tratarse de un ex funcionario de LA COOPERATIVA, haber transcurrido por lo menos tres (3) años de su desvinculación de LA COOPERATIVA.
- bb) Otros requisitos establecidos de acuerdo a Ley, el presente Estatuto y el Reglamento del Régimen Electoral.

Queda establecida la prohibición de postular candidatos durante el desarrollo de la Asamblea General de Socios.

R



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTIN DE PORRES R.L.

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 71° (Prohibiciones de los Consejeros) Todo miembro elegido consejero de alguno de los órganos de dirección y control queda prohibido además de lo dispuesto por Ley y disposiciones reglamentarias de lo siguiente:

- Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de LA COOPERATIVA en la que realizan sus actividades;
- Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
- Recibir créditos de LA COOPERATIVA durante el tiempo que dure su mandato;
- Votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad;
- Desempeñar al mismo tiempo, funciones administrativas, ejecutivas o de fiscalizador interno con la función de empleado de LA COOPERATIVA;
- Comprometer a LA COOPERATIVA en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;
- Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 72° (Convocatoria para Postulantes a formar Parte de los Consejos de Administración y Vigilancia) La convocatoria para los postulantes a formar parte de los Consejos de Administración y Vigilancia, se realizará 30 (treinta) días calendario antes de la Asamblea General Ordinaria de Socios, conforme a lo señalado en el Reglamento del Régimen Electoral.

El Comité Electoral, como órgano encargado de elaborar las listas de personas naturales, SOCIOS y activos de LA COOPERATIVA, para que participen en el proceso electoral como candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia, bajo las normas del Estatuto y el Reglamento del Régimen Electoral, debe entregar al Consejo de Administración la lista de candidatos para ser publicadas en pizarra de LA COOPERATIVA por lo menos con 15 días de anticipación al acto eleccionario en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 73° (Elección de los Consejeros) Con la lista presentada por el Comité Electoral de candidatos habilitados para miembros de los Consejos, se procederá a la elección y votación por parte de LOS SOCIOS, elección que se realizará conforme lo establecido en el Reglamento de Régimen Electoral.

Artículo 74° (Autorización para el ejercicio de funciones directivas, de control y administración en otra entidad financiera) En el marco de lo establecido en el Inciso c), Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de manera excepcional, podrá autorizar que el director, consejero, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia o gerente de área de la Cooperativa, ejerza funciones en otra EF, ocupando alguno de los citados cargos, así como el de administrador o apoderado general, cuando se cumplan los siguientes aspectos:

- Exista vinculación patrimonial entre las EF;
- Las EF tengan objetos sociales distintos;
- No se presenten conflictos de interés en las relaciones contractuales entre las EF.

Artículo 75° (Impedimentos para el ejercicio de funciones directivas, de control y administración en otra entidad financiera) Salvo excepciones y dispensas previstas en la LSF, no puede ejercer funciones en una EF, el director, consejero, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia o gerente de área de otra Entidad Financiera que esté comprendido en los impedimentos establecidos en los Incisos a) al h), Artículo 153, en los Incisos a) y d), Artículo 442 y en el Artículo

444, de la LSF, así como en los Numerales 1), 2) y 5), Artículo 310 del Código de Comercio.

Artículo 76° (Revocatoria de autorización) La emisión de la Resolución de autorización, no impide o restringe a ASFI de revocarla posteriormente, cuando se advierta cualquiera de las situaciones detalladas a continuación:

- a. Pérdida de la vinculación patrimonial de las EF;
- b. Existencia de objetos sociales similares entre las EF;
- c. Existencia de relación contractual que genere conflictos de interés;
- d. Incursión en uno o más de los impedimentos detallados en el Artículo anterior;
- e. Existencia de malas prácticas en una o ambas EF, ante la citada autorización, considerando, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:
 1. La presencia de prácticas que directa o indirectamente tengan por objeto o efecto, impedir, restringir o limitar a los consumidores financieros, el ejercicio de la elección de sus preferencias o cualquier forma de discriminación;
 2. La concurrencia de actos y contratos que permitan privilegios y discriminaciones, dando lugar a prácticas indebidamente o arbitrarias;
 3. La existencia de prácticas comerciales individual o colectivamente concertadas, que impidan o restrinjan el acceso a determinados servicios financieros, limiten el derecho de elegir alternativas de productos o servicios financieros a consumidores financieros o dificulten la sana competencia entre EF.
- f. Inobservancias a las presentes Directrices y/o a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, que provoquen exposición al Riesgo de Gobierno Corporativo y/o al Riesgo Operativo, a una o ambas EF.

X. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DE SOCIOS

Artículo 77° (Prelación para la Convocatoria a las Asambleas Generales de Socios) Es responsabilidad de convocar a Asambleas Generales Ordinarias de Socios, cumpliendo los requisitos señalados en el Art. 47° del Estatuto, por orden de prelación, las siguientes instancias:

- i. Consejo de Administración
- ii. Consejo de Vigilancia
- iii. Inspector de Vigilancia
- iv. SOCIOS que representen por lo menos el 25% del capital social.

El Consejo de Vigilancia puede convocar a Asambleas Generales Extraordinarias de Socios cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 78° (Quorúm en las Asambleas) La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación, están presentes la mitad más uno de los SOCIOS. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la Asamblea General de Socios quedará legalmente constituida con el número de SOCIOS hábiles presentes.

Artículo 79° (Votos para las Resoluciones) En la Asamblea General Ordinaria de Socios los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, salvo los casos de reforma de Estatuto, aprobación del Plan de Regularización y de los Ajustes a los Estados Financieros, fusión y disolución voluntaria de la Cooperativa, para los cuales se requiere el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los SOCIOS presentes. Los votos



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTÍN DE PORRES R.L.

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

serán fiscalizados por el Comité Electoral.

En caso de surgir imprevistos o se extienda la duración de la Asamblea General de Socios, se podrá determinar un cuarto intermedio o aplazamiento de votación, debiendo determinarse lugar, día y hora para la reanudación de la Asamblea, quedando al efecto notificados y convocados legalmente en la misma Asamblea General de Socios la totalidad de SOCIOS de LA COOPERATIVA.

Los SOCIOS que ocupen cargos directivos, sólo tendrán derecho a voz, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones ante la Asamblea General de Socios.

Artículo 80° (Actas de Asambleas Generales de Socios) De todo lo actuado y decidido en las sesiones de las Asambleas Generales de Socios, se levantará acta que será firmada por los integrantes del Consejo de Administración y dos (2) SOCIOS designados por la Asamblea General de Socios, estableciéndose un plazo máximo de cinco (5) días para ser firmada, las misma que será aprobada u observada en la próxima Asamblea General de Socios.

A la conclusión de una Asamblea General Ordinaria de Socios, podrá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria de Socios. En este caso, se efectuará en las respectivas convocatorias la indicación expresa de los temas a tratarse en las mismas.

XI. DE LA INFORMACIÓN

Artículo 81° (Revelación y Transparencia de la Información) La revelación de información como elemento de un buen gobierno corporativo, promueve la disciplina de mercado, reforzando los controles externos a los que está sometida la entidad. Esta revelación incrementa la transparencia en su funcionamiento, permitiendo a los diferentes grupos de interés realizar una toma de decisiones informada, así como el ejercicio de sus derechos.

Artículo 82° (Alcance y Contenido de la Información) El alcance y contenido de la información provista y el nivel de desagregación es concordante con la Política de Revelación de la Información, que incluye criterios para calificar el carácter confidencial de la información que es consistente con el tamaño, complejidad y la naturaleza de las operaciones de la entidad.

Artículo 83° (Precauciones) La revelación de la información no debe poner en peligro la posición competitiva de la entidad ni ser susceptible de afectar el normal desarrollo de sus actividades.

Se debe informar un determinado hecho o negociación, que fuese asignado anteriormente como reservado, cuando haya cesado el carácter confidencial del mismo y su divulgación ya no pueda acarrear algún perjuicio a la entidad supervisada.

Artículo 84° (Información a Grupos de Interés) El marco del buen gobierno corporativo establecido para la entidad, permite implementar mecanismos que incrementen la participación activa de los grupos de interés, a través del acceso a la información relevante para cada uno de estos grupos, situación que contribuye a mitigar la exposición de la entidad al riesgo de reputación.

Los grupos de interés de acuerdo con la Política de Revelación de la Información, tienen acceso a los documentos relacionados con las buenas prácticas de gobierno corporativo, a fin de tener mayores elementos para proteger sus intereses a través de la exigencia de su cumplimiento.

La Cooperativa velará por la implementación de mecanismos que incrementen la participación

activa de los grupos de interés, a través del acceso a información relevante para cada uno de estos grupos como: proveedores, usuarios de los servicios, socios, clientes, órganos fiscalizadores, la comunidad y aquellos colaboradores que de una u otra forma interactúan con la sociedad. La Cooperativa identificará los grupos de interés sobre los cuales desarrollará sus actividades de Responsabilidad Social Empresarial.

Artículo 85° (Promoción de Educación Financiera) La Cooperativa elaborará y ejecutará programas de educación financiera para sus socios y clientes, con el objeto de:

- Educar sobre las características principales de los servicios y productos que ofrece, sus usos y aplicaciones y los beneficios y riesgos que significan su contratación.
- Informar sobre los derechos y obligaciones asociados a los diferentes productos que ofrece.
- Educar sobre los derechos de los consumidores financieros y los mecanismos de reclamo en primera y segunda instancia.
- Informar sobre el sistema financiero, el rol de la ASFI y el carácter de la normativa.
- Velar que la publicidad de los productos y servicios cuente con información clara, comprensible, exacta y verás, a efectos de evitar cualquier circunstancia que pueda inducir a confusión o error de los consumidores financieros.

Artículo 86° (Informe de Gobierno Corporativo) La entidad deberá presentar anualmente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, un informe de cada gestión elaborado por el Comité de Gobierno Corporativo, referido al cumplimiento de los lineamientos internos de gobierno corporativo y de las disposiciones establecidas en las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, hasta el 31 de marzo de cada año, acompañado de la copia notariada del acta de Directorio donde conste la aprobación del mismo.

Artículo 87° (Contenido del Informe de Gobierno Corporativo) El informe debe señalar mínimamente lo siguiente:

- a) Estructura Organizativa de los Consejos y de la Alta Gerencia
- b) Estructura y principales funciones de los Comités implementados por la entidad, que no se encuentran establecidos en la normativa emitida por ASFI (Nombre del Comité, Temas Tratados, Fecha de Creación, Principales Reglas de Organización y Funcionamiento, Miembros del Comité, Periodicidad de Reuniones).
- c) Detalle de códigos, reglamentos, políticas u otros documentos relacionados con gobierno corporativo.
- d) Descripción de los procedimientos establecidos para supervisar la efectividad de las buenas prácticas de gobierno corporativo, especificando el número de evaluaciones que se han realizado durante la gestión analizada.
- e) Detalle de incumplimientos observados a las disposiciones contenidas en la documentación interna de la entidad y la normativa emitida por ASFI, relativa a gobierno corporativo.
- f) Los conflictos de interés que fueron revelados en la gestión, su administración y resolución.

Artículo 88° (Aprobación de la Asamblea de Socios) El Consejo de Administración pondrá a consideración y aprobación de la Asamblea de Socios, el Informe de Gobierno Corporativo elaborado al efecto, antes de su remisión a la ASFI:

XII. INTERPRETACION Y MODIFICACION DEL PRESENTE CODIGO





COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTIN DE PORRES R.L.

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 89° (Interpretación) El presente Código deberá interpretarse de acuerdo al principio de buena fe. Los articulados deben interpretarse en forma armónica y en función de la finalidad del Código considerado dentro del marco jurídico legal del sistema financiero nacional, de la Ley de Cooperativas, de la Ley de Servicios Financieros, demás normas establecidas y de los usos y costumbres del sistema cooperativo.

Artículo 90° (Modificación) La modificación del presente Código de Buen Gobierno Corporativo, así como de sus enmiendas o cambios deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Martín de Porres" R.L. (COSMart R.L.) y puestos a consideración de la Asamblea de Socios, para su ratificación, sin que en ningún caso las modificaciones puedan contradecir las leyes y preceptos correspondientes al sistema financiero nacional. Se debe mantener actualizado el Código y revisarlo por lo menos una vez al año.

XIII. RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO

Artículo 91° (Responsabilidad) Es responsabilidad de los Consejos y del Gerente General de la entidad, el cumplimiento y difusión interna de las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, así como efectuar el control y seguimiento, debiendo tomar en cuenta que el incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar a las sanciones señaladas en el Artículo 2° de la normativa precedente.



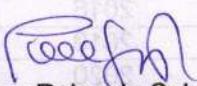
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTIN DE PORRES R.L.
CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

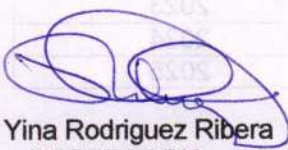
COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

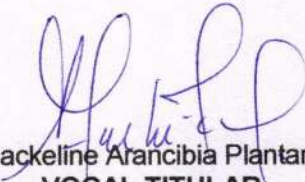
Santa Cruz, septiembre de 2025

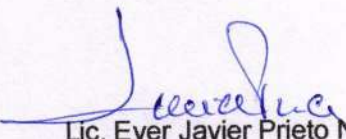

Lic. Paulina Vargas Rojas de Colquehuanca
PRESIDENTE


Lic. Martha Cardozo Soto
VICEPRESIDENTE


Lic. Yina Rodriguez Ribera
SECRETARIA


Sr. Gregorio Flores Leños
VOCAL TITULAR


Lic. Jackeline Arancibia Plantarrosa
VOCAL TITULAR


Lic. Ever Javier Prieto Nagel
GERENTE GENERAL

BEM/COS

Subgerencia Nacional de RRHH

21

Septiembre 2025





COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

SAN MARTIN DE PORRES R.L.

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

COSMart

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

REGISTRO DE ACTUALIZACIONES

ELABORADO POR	MES	AÑO
Sub Gerente Nal. de RR.HH	Septiembre	2013
Sub Gerente Nal. de RR.HH	Diciembre	2015
Sub Gerente Nal. de RR.HH	Julio	2016
Sub Gerente Nal. de RR.HH	Diciembre	2016
Sub Gerente Nal. de RR.HH	Diciembre	2017
Sub Gerente Nal. de RR.HH	Diciembre	2018
Sub Gerente Nal. de RR.HH	Mayo	2019
Sub Gerente Nal. de RR.HH	Diciembre	2020
Sub Gerente Nal. de RR.HH	Octubre	2021
Sub Gerente Nal. de RR.HH	Marzo	2022
Sub Gerente Nal. de RR.HH	Septiembre	2022
Sub Gerente Nal. de RR.HH	Mayo	2023
Sub Gerente Nal. de RR.HH	Septiembre	2023
Subgerencia Nacional de RRHH	Octubre	2024
Subgerencia Nacional de RRHH	Septiembre	2025